

CÉDULA DE PUBLICACIÓN
En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 14 horas con 00 minutos de día 16 de mayo de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos https:/panmichoacan.org.mx y estrados físicos del Comité Directivo Estata el Partido Acción Nacional en Michoacán, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL RESPECTO A LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XVII ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma
Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, presidenta de la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán del Partido Acción Nacional en Michoacán DOY FE.
SECRETARÍA GENERAL
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO STATAL  PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL  MICHOACÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL MICHOACAN



Con base en el artículo 40 fracción II, incisos a) y c) del Reglamento de Acción Juvenil, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, esta Comisión, con fundamento en los acuerdos adoptados en su quinta sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, emite la siguiente:

## ACUERDO

Respecto de las fechas para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1. El día 25 de enero se aprobó la convocatoria y normas complementarias para la celebración de la XVII Asamblea estatal de Acción Juvenil Michoacán.
- 2. El día 01 de febrero se publica en estrados físicos y electrónicos la convocatoria con las normas complementarias y el listado nominal preliminar.
- 3. El día 2 de marzo de 2025, se celebró la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Michoacán, con el objeto de elegir a la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil para el periodo 2025– 2027.
- 4. El 8 de mayo de 2025, fue notificada la sentencia ST-JDC-100/2025, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se declara la invalidez del proceso electoral referido y se dejan sin efectos todos los actos posteriores al inicio del periodo de campaña, ordenando la celebración de una nueva asamblea en fecha distinta.









5. El 13 de mayo de 2025, la Comisión Electoral responsable de los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Michoacán sesionó y aprobó el calendario de actividades correspondientes, así como el cambio de sede para la celebración de la asamblea.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana votar en las elecciones y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**TERCERO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en









elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes (Artículo 2).

Asimismo, el artículo 40, fracción II, incisos a), c), e) y j) del Reglamento de Acción Juvenil establece que la Comisión Electoral será responsable de la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, así como de la logística, desarrollo e integración de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.

"Artículo 40. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que deberá estar instalada al día de la publicación de la convocatoria y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.

"II. La Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, la convocatoria y sus normas complementarias, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
- b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
- d) Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
- e) Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
- f) Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
- g) Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de esta;
- h) Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
- i) Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y
- j) Resolver todos los casos no previstos por el presente Reglamento









CUARTO. Que, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, fue necesario dejar sin efectos la convocatoria previamente emitida para la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Michoacán, por lo que la Comisión Electoral responsable del proceso solicitó la emisión de un acuerdo formal, a fin de modificar los datos relativos a la fecha y sede de la asamblea, así como para establecer un nuevo calendario, en cumplimiento de los efectos jurídicos vinculantes de dicha resolución.

**QUINTO.** Que, de dicha sentencia, específicamente en su numeral 5 del apartado X de los "Efectos", se desprende lo siguiente:

"Se dejan sin efectos todos los actos subsecuentes a la etapa de registro, esto es, se retrotrae todo lo actuado hasta el inicio de la campaña entre las dos candidaturas registradas. Se declara la invalidez de la elección de la persona titular de la Secretaría Juvenil del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán de Ocampo."

**SEXTO.** Que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, esta Comisión sesionó dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su notificación, con el objeto de aprobar un nuevo calendario que garantizara el cumplimiento del periodo de diecinueve días de campaña, estableciendo que la asamblea se celebraría al día siguiente de su conclusión, en domingo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del apartado décimo de los efectos de la resolución

**SÉPTIMO.** Atendiendo a dicha solicitud, y con el objeto de garantizar la certeza, legalidad, máxima publicidad y adecuada ejecución del proceso electivo, se estima procedente realizar las modificaciones a los términos establecidos en la convocatoria original, en específico en lo relativo a la fecha, de la celebración de la Asamblea Estatal, a fin de hacer posible la realización del acto en condiciones logísticas adecuadas, conforme al nuevo calendario aprobado por la Comisión Electoral en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2025.









**OCTAVO.** - En el desarrollo del tercer punto del orden del día de la quinta sesión ordinaria de la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día trece de mayo del año dos mil veinticinco, presidenta de la comisión sometió a consideración de la Comisión, la propuesta de calendario para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán, siendo aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del PAN en Michoacán, en su quinta sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2025, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba que la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil se lleve a cabo el domingo 15 de junio de 2025, a partir de las 09:00 horas, con el objeto de elegir a la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil para el periodo 2025–2027.

**SEGUNDO.** - Se determina que el **inicio del periodo de campañas y de acreditacione**s será el **martes 27 de mayo de 2025**. Las acreditaciones se llevarán a cabo en el lugar, tiempo y forma establecidos en la Convocatoria y en las Normas Complementarias publicadas el 1° de febrero de 2025 en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional Michoacán.

**TERCERO.** - Se establece que el **fin del periodo de acreditaciones** será el martes **10 de junio de 2025**, en cumplimiento del plazo de cinco días previos a la celebración de la asamblea.









**CUARTO.** - Se establece que el **fin del periodo de campañas** será el sábado **14 de junio de 2025**, conforme a los plazos previstos en el calendario aprobado para la realización del proceso electivo.

**QUINTO.** - Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por la **Comisión Electoral**, conforme a lo establecido en el **Reglamento de Acción Juvenil** y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.** - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

GERETARÍA GENERAL

**ATENTAMENTE** 

COMITE DIRECTIVO

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LOS TRABAJOS
DE LA XVII ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 16 días del mes de mayo del 2025



